

# BANDO. EL REAL ACUERDO

HACE SABER AL MUY NOBLE Y LEAL VECINDARIO DE ESTA CIUDAD:

Que en la mañana de hoy se le ha comunicado la superior Órden, cuyo tenor es el siguiente.

Con esta fecha comunico al Comandante general de este Ejército lo siguiente.

Un incidente provocado por un corto número de personas inobedientes á las Leyes ha causado ayer un alboroto en esta Corte, cuyas resultas podian haber sido funestísimas para todo el honrado y distinguido vecindario de esta Villa, si la prudencia y patriotismo de los Consejos, Alcaldes de Corte, y demas Jueces dirigidos por las providencias de la Suprema Junta de Gobierno no hubiese logrado contenerlas dexando restablecida la tranquilidad, antes que anochebiese.

Que este triste exemplo sea el último de esta especie, que los Pueblos experimenten, que los encargados de velar sobre su tranquilidad y buen orden penetrados de esta comun necesidad, activen sus providencias, y se ocupen incesantemente en dirigirlas á tan importante objeto, son los deseos de la Junta; Y en su consecuencia previene S. A. el Señor Infante D. Antonio con acuerdo de la misma, que al recibo de este pliego se junte la Real Audiencia para acordar sin pérdida de un solo instante, quanto conspire á que sea inalterable la buena armonía con las tropas Francesas, y á libertar al Pueblo baxo de los errores ó zelo mal dirigido, capaces, uno y otro de acarrearle desgracias, y de envolver en su ruina la parte mas inocente del vecindario.

Quiere igualmente la Junta de Gobierno que V. E. instruya á los Reverendos Obispos, á los Prelados de Comunidades, á los Párrocos, á la Nobleza toda, y á las Justicias de su distrito de las disposiciones que haya dado sobre tan esencial asunto, convidandolos á que contribuyan eficazmente á su logro por todos los medios de autoridad, de consejo, y de influxo que les preste su Ministerio.

Recomiende V. E. que en los Pueblos por donde transiten las Tropas Francesas, se siga como hasta aquí, franqueandoles generosamente quantos auxilios necesiten, y que las Justicias tomen baxo su especial proteccion á qualquiera individuo de dicha Nacion, que se halle insultado, ú atropellado, administrandole pronta y severa Justicia.

Por último, y para que V. E. pueda en un todo seguir la pauta, que ha adoptado para su conducta la Junta de Gobierno, infunda V. E. en todos los habitantes del distrito de su mando la esperanza de que Nuestro Soberano no conoce, ni forma voto mas vivo y sincero, que el de la felicidad comun de toda la Nacion, la integridad de su territorio, los privilegios de sus Provincias, la conservacion de clases, y el respeto invariable de las propiedades.

Lo traslado á V. S. de órden de S. A. con acuerdo de la Junta, á fin de que sin aguardar la órden del Comandante general, á quien igualmente se ha comunicado, convoque V. S. la Real Audiencia para las disposiciones que quedan prevenidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid tres de Mayo de mil ochocientos ocho. = Ofarrill = Señor Regente de la Real Audiencia de Sevilla.

En su consecuencia, cumpliendo el Real Acuerdo exáctamente con lo que en ella se previene, y bien satisfecho del amor y fidelidad de todo este Pueblo á su augusto Soberano ha mandado; se publique y circule á los Pueblos del territorio para su tranquilidad alterada con las exigentísimas noticias esparcidas sobre lo ocurrido en Madrid. Y para precaver los desórdenes que podrán cometerse á la sombra del alboroto y conmocion por algunos, que quizá deseen estas ocasiones para saciar sus perversos designios ha decretado lo siguiente.

Que se evite toda reunion de personas de qualquiera clase, estado, y condicion que sean en corrillos, y pandillas por las calles, plazas y paseos de esta Ciudad: Que los Alcaldes de Cuartel y todos los demas Jueces de este Pueblo ronden y zelen sobre la tranquilidad y buen orden, haciendo observar puntualmente todas las Leyes expedidas en quanto á la conservacion de la quietud y seguridad pública, dando cuenta con testimonio por mano del Señor Regente al mismo Real Acuerdo de quanto ocurra: Que en caso de infraccion de dichas Leyes, (la que no espera ni recela el Real Acuerdo del patriotismo de este vecindario,) se verá en precision de executar todas las penas decretadas por ellas contra los inobedientes.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fixar en todos los parages públicos de esta Ciudad. = Está rubricado.

Es copia del original de que certifico yo D. Francisco Miguel Solano, Escribano de Cámara de la Real Audiencia á interino del Real Acuerdo. Sevilla seis de Mayo de mil ochocientos y ocho.

D. Francisco Miguel Solano.

